

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE**LEY:****CAPITULO I****TITULO I****Presupuesto de la Administración Provincial**

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$3.614.726.580.-) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2.006 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	1.390.564.000	-	1.390.564.000
BIENES DE CONSUMO	84.038.050	-	84.038.050
SERVICIOS NO PERSONALES	304.490.150	-	304.490.150
INVERSION REAL	-	409.899.380	409.899.380
TRANSFERENCIAS	1.036.502.000	56.527.000	1.093.029.000
INVERSION FINANCIERA	-	267.856.000	267.856.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	64.850.000	-	64.850.000
TOTAL GENERAL	2.880.444.200	734.282.380	3.614.726.580

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	611.981.400	73.030.000	685.011.400
Servicios de Seguridad	231.262.000	6.828.000	238.090.000
Servicios Sociales	1.887.032.500	415.461.580	2.302.494.080
Servicios Económicos	85.318.300	238.962.800	324.281.100
Deuda Pública	64.850.000	-	64.850.000
TOTAL GENERAL	2.880.444.200	734.282.380	3.614.726.580

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.482.650.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1° de la presente ley de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$ 3.165.805.000.-

Recursos de Capital: \$ 316.845.000.-

TOTAL \$ 3.482.650.000.-

Erogaciones Figurativas

ARTICULO 3°.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1° y 2° estímase para el Ejercicio 2006 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA (-\$132.076.580.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO (\$ 132.076.580.-)

Fuentes de Financiamiento

- Disminución de la Inversión Financiera De Caja y Bancos \$ 115.821.580.-
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos \$ 351.041.000.-

Aplicaciones Financieras

- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos (\$ 334.786.000.-)

Fíjase los gastos figurativos para las Aplicaciones Financieras y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial, en las sumas que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

ARTICULO 5°.- Los totales del Balance Presupuestario aprobado en los artículos precedentes corresponden a los totales brutos de las Erogaciones, Cálculo de Recursos y del Resultado Financiero, incluidas las transferencias internas que el mismo expone.

Crédito Público

ARTICULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno Nacional o Entes del Sector Público Nacional, operaciones de crédito público, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL (\$227.902.000).-

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTICULO 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública en los términos del Artículo 42° de la Ley N° 5.140 y modificatorias y complementarias, por hasta el monto correspondiente a vencimientos del Ejercicio Fiscal 2.006.-

ARTICULO 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar Convenios con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, para la obtención de préstamos ampliatorios por hasta la suma de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000.-), con destino a financiar los mayores costos de las obras detalladas en el Anexo II de la Ley N°. 9.554, modificada por ley N° 9.601, y a contraer nuevo préstamo por hasta la suma de Pesos Siete Millones (\$ 7.000.000.-) para financiar las obras del Programa de Remodelación, Refacción y Construcción de Centros de Atención Primaria de Salud, Centros para Personas con Capacidades Diferentes y Albergues para

Personas de la Tercera Edad.

Ampliase el monto autorizado por Ley N°9.554 – Programas Caminos Provinciales – en la suma de Pesos Catorce mil ochocientos cuarenta (\$14.840).

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento que por el presente artículo se autoriza, el Poder Ejecutivo podrá afectar los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, o el Régimen que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 9°.- Los funcionarios titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el Gobierno Nacional antes del Sector Público Nacional, o Entidades Financieras Nacionales o Extranjeras u Organismos Multilaterales de Crédito, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la realización de las siguientes obras por hasta los siguientes importes:

- Pavimentación Ruta Provincial N°20 Tramo: Basavilbaso – Villaguay (entre Ruta Provincial N°39 y Ruta Nacional N°18), con los correspondientes accesos a las localidades de Líbaros, San Marcial, Las Moscas y Villa Domínguez: por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000.-)
- Pavimentación Ruta Provincial N°28, Tramo: Ruta Provincial N°1 - Río Guayquiraró, Departamento Feliciano: por hasta la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$13.500.000.-)
- Pavimentación Ruta Provincial N°51, Tramo: Urdinarrain – Larroque, Departamento Gualeguaychú: por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000.-)
- Enripiado desde Ruta Nacional N°12, General Ramírez , Departamento Diamante a Reynafe (Don Cristóbal 2° - Departamento Nogoyá): por hasta la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$3.780.000.-)
- Enripiado desde Arroyo Sauce (límite Departamento Gualeguay) a Ruta Provincial N°13 (La Ilusión Departamento Nogoyá): por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTAMIL (\$2.160.000.-)
- Pavimentación Ruta N°45 Acceso a Ibicuy – desde Ruta Nacional N°12 (autopista Mesopotámica) hasta el Puerto de Ibicuy : por hasta la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES (\$61.000.000.-)

- Repavimentación Ruta Provincial N°46 Tramo: Ruta Nacional N°12 – Arroyo Sagastume: por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.-)
- Repavimentación Ruta Provincial N°39 desde intersección cruce Ruta Provincial N°6 hasta intersección Ruta Nacional N°14, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$10.500.000.-)
- Repavimentación Ruta N°20 entre Ruta Provincial N°39 y Ruta Nacional N°14, por hasta la suma de Pesos Quince millones (\$15.000.000.-)

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente, y/o disponerse de recursos de otras fuentes financieras, facultase al Poder Ejecutivo a su utilización, con el objeto de asegurar la realización de estas obras.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTICULO 11°.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTICULO 12°.- Fíjase en Cincuenta y dos mil ciento noventa (52.190) la Planta Permanente de cargos y en Doscientos dieciséis mil ciento ochenta y cinco (216.185) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTICULO 13°.- Fijase para el Personal Temporario la cantidad de Cuatro mil novecientos setenta y ocho (4.978) cupos y en Treinta y un mil seiscientos cincuenta y una (31.651) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

ARTICULO 14°.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá mantenerse como máximo dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTICULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

ARTICULO 16°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en Leyes o Regímenes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTICULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

ARTICULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, debiendo destinarse los mismos primordialmente a atender compromisos de la deuda consolidada de ejercicios anteriores, situaciones de emergencia social, erogaciones para servicios de seguridad, educación, salud, desarrollo vial y para las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias en la Partida Personal.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo

ARTICULO 19°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar a los recursos del Tesoro Provincial, los ingresos que se produzcan en concepto de reembolsos de préstamos y

recupero de avales otorgados por la Provincia.

ARTICULO 20°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente tesoro con la incorporación de saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2.005, de los recursos afectados y no afectados.-

ARTICULO 21°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar fuentes financieras, recursos afectados y no afectados, o disponer la disminución de la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos de cualquier naturaleza, cuando la ejecución de los recursos resulte menor a las previsiones calculadas en el balance de esta Ley, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.-

ARTICULO 22°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones y readecuaciones presupuestarias necesarias en el caso de producirse modificaciones en la legislación vigente que implique cambios en los recursos nacionales coparticipados a recibir por la Provincia.

ARTICULO 23°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, con mayores ingresos de recursos no afectados y de los afectados con destino a obras correspondientes a la Ley 24.073 Impuesto a las Ganancias – Fondo de Infraestructura Básica Social -, estimados por la presente, incrementando las partidas de erogaciones correspondientes a los Organismos que seguidamente se detallan:

- Dirección Provincial de Arquitectura y Construcciones: incrementar las asignaciones presupuestarias para las obras de construcciones, ampliaciones y reparaciones de establecimientos educativos y de salud, hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-)
- Dirección de Hidráulica: Obras de desagües pluviales por hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-)
- Dirección de Obras Sanitarias: por hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.0000.-)

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Normas sobre Gastos

ARTICULO 24°.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1° de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTICULO 25°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTICULO 26°.- Apruébese el Plan de Obras Públicas que obra en planillas anexas y en Anexo A al presente, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios que en cada Ejercicio Financiero se le asignen y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas.

ARTICULO 27°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente la reprogramación de obras públicas contratadas con terceros, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas jurídicamente, que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

ARTICULO 28°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar con el Estado Nacional, el saneamiento financiero tendiente a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes, en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26° de la Ley N° 25.917.

A fin de lograr dicho saneamiento, podrá proponerse y acordar conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones, y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las obligaciones recíprocas.

ARTICULO 29°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a destinar hasta la suma de Pesos Veinte Millones (\$20.000.000) para la adquisición de inmuebles baldíos o terrenos dentro del territorio de la Provincia, o contribuir con los gobiernos municipales a tal fin, con el objeto de implementar planes de viviendas.

ARTICULO 30°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir inmuebles dentro del territorio de la Provincia para ser destinados al funcionamiento de hogares de menores a cargo del Consejo Provincial del Menor, dentro de los créditos asignados a tal fin.

ARTICULO 31°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir un inmueble con destino al funcionamiento de la Dirección General Servicio Penitenciario.
A fin de atender la inversión que por el presente se autoriza, el Poder Ejecutivo podrá disponer la modificación del Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2.006 mediante transferencias compensatorias de créditos, por ampliación de mayores ingresos o incorporación de saldos no utilizados.

ARTICULO 32°.- Transfiérase al ámbito del Consejo Provincial de Menor el Programa Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar – Ley N°9.198 dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la aplicación del presente artículo.

ARTICULO 33°.- Créanse dos (2) Fiscalías de Primera Instancia para la Jurisdicción Paraná, y un (1) Juzgado Civil, Comercial y Laboral y de Instrucción en la ciudad de San Salvador con competencia territorial en el departamento San Salvador, debiendo para ello adecuarse los cargos y créditos autorizados por esta Ley para la Jurisdicción 02 – Poder Judicial.

ARTICULO 34°.- Extiéndase en 90 días el plazo establecido en el Artículo 5° de la Ley N°9.638.

TITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTICULO 35°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley.

TITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTICULO 36°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, de la presente Ley.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37°.- Toda la información que por monitoreo de cuentas fiscales se envíe al Gobierno Nacional será remitido en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

ARTICULO 38°.- COMUNÍQUESE, etc.